



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Gerencia Municipal N° 0114-2022-MPY

Yungay, 06 de Abril del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00002322-2022, de fecha 23 de marzo del 2022, Informe N° 030-2022-MPY/04.10, de fecha 23 de marzo del 2022, Informe N°114-2022/GPP-MPY/05.10, de fecha 31 de marzo del 2022, Informe N°050-2022-MPY/06.40, de fecha 01 de abril del 2022, Informe Legal N° 182-2022-MPY/05.20, de fecha 06 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, refiere en su Artículo 4º establece *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia; En razón de ello, las sentencias judiciales se cumplen en los términos que ella establece bajo responsabilidad;

Que, las Resoluciones o Sentencias Judiciales o laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada son de cumplimiento obligatorio toda vez que emana de uno de los poderes del Estado Peruano, su





Municipalidad Provincial de Yungay

incumplimiento acarrearía en el funcionario o servidor que incumpliesen, el ser sancionado por conducta funcional ya sea por responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal según sea el caso; en razón de ello, los funcionarios y/o servidores que intervienen en un proceso de ejecución de Sentencia cual fuera el nivel jerárquico, no se encuentran facultados de calificar el contenido de las mismas, restringir los efectos o interpretar los alcances de las mismas, sobre todo si ya tienen la calidad de cosa juzgada; ellos están en la obligación de realizar todos los actos necesarios para garantizar la completa ejecución de las respectivas Sentencias y/o Resoluciones o laudos;

Que, de acuerdo al artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público sobre pago de sentencias judiciales indica en su numeral 73.1 y 73.2 lo siguiente: *“73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales”;*

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012- PCM, a fin de que se apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, mediante Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se determinaron los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado; Así tenemos que el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley establece los siguientes criterios de priorización: 1) Materia laboral, 2) Materia previsional, 3) Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4) Otras deudas de carácter social y 5) Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En el caso de autos se trata de un sanción de multa impuesta por el incumplimiento de obligaciones laborales que no se enmarca en lo dispuesto en la normatividad descrita y no constituye una deuda que pueda ser priorizada para el presente ejercicio presupuestal más aun cuando se ha señalado que no ha sido considerada en el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2022, de acuerdo a lo que dispone la DIRECTIVA N°0001-2021-EF/50.01 - Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, lo que no permitirá certificar en el presente ejercicio presupuestal dicha contingencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 41 Numeral 41.1 del Decreto Legislativo N°1440, ya que no se garantiza que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35º de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, se señala: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de





Municipalidad Provincial de Yungay

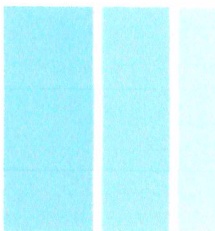
pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de igual manera la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su artículo 17° señala: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público."

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.1 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público sobre pago de sentencias judiciales indica en su numeral 73.1 "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades". (...) 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. En ese sentido y teniendo en cuenta los Informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que opinan que para mantener equilibrio financiero debe procederse a la programación de la obligación judicial para el siguiente ejercicio presupuestal en la medida en que dicha contingencia no ha sido programada en el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2022, deberá cumplirse con la programación para el cumplimiento de la sentencia judicial en el siguiente ejercicio presupuestal en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad descrita precedentemente;

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo con los literales e) y h) del artículo 4 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL tiene por función imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia; y ejercer la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias, asimismo, el artículo 6 de la acotada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco





Municipalidad Provincial de Yungay

de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002322-2022, de fecha 23 de marzo del 2022, el Abog. Juan José Cassaro Rabanal en su condición de ejecutor coactivo del Banco de la Nación, en apoyo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, presenta el requerimiento de pago de una multa la cual asciende a la suma de S/ 297,251.50 (Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 50/100 Soles), como consecuencia de la culminación del Proceso Contencioso Administrativo, seguido mediante Exp. N°00190-2019-0-0213-JR-CI-01, ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en contra de la Municipalidad Provincial de Yungay, que cuenta con Sentencia Judicial con la Calidad de Cosa Juzgada en Favor de la Sunafil; Por lo que concede el plazo de 5 días para su cancelación en el marco de sus atribuciones y competencias;

Que mediante Informe N° 030-2022-MPY/04.10, de fecha 23 de marzo del 2022, el procurador publico municipal informa a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento de pago de la multa ascendente a la suma de s/ 297,251.50 (doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno con 50/100 soles), como consecuencia de la culminación del proceso contencioso administrativo, seguido mediante Expediente Judicial N°00190-2019-0-0213-JR-CI-01, ante el Juzgado Especializado en lo civil de Yungay, entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en contra de la Municipalidad Provincial de Yungay; solicitando que tenga a bien disponer a quien corresponda, cumpla en base al requerimiento de pago con la cancelación y/o programación del pago de la sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N°114-2022/GPP-MPY/05.10, de fecha 31 de marzo del 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que respecto de la multa ascendente a la suma de s/ 297,251.50 (doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno con 50/100 soles), como consecuencia de la culminación del proceso contencioso administrativo, seguido mediante expediente judicial N°00190-2019-0-0213-JR-CI-01, ante el juzgado especializado en lo civil de Yungay, entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en contra de la Municipalidad Provincial de Yungay, la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para cancelar el monto de dicha multa, así mismo informa que esta no ha sido considerada en el presupuesto institucional de apertura 2022, de acuerdo a lo que dispone la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01-Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, lo que no permitirá certificar en el presente ejercicio presupuestal dicha contingencia de conformidad con lo que dispone el artículo 41 numeral 41.1 del Decreto Legislativo N°1440, ya que no se garantiza que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación;

Que, mediante Informe N°050-2022-Mpy/06.40, de fecha 01 de abril del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la gerencia municipal que no existe disponibilidad presupuestal para el pago de la multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en contra de la Municipalidad Provincial de Yungay, por lo que sugiere se hagan las coordinaciones para la programación y/o fraccionamiento de la deuda, con la finalidad de cumplir con la contingencia en el siguiente ejercicio presupuestal, dado que para el presente año no se encuentra considerado en el presupuesto institucional de apertura 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2022-MPY/05.20, de fecha 06 de Abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina se proceda a programar el pago de la multa ascendente a la suma de S/297,251.50 (doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno con 50/100 soles), como





Municipalidad Provincial de Yungay

consecuencia de la culminación del Proceso Contencioso Administrativo, seguido por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en contra de la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante Expediente Judicial N°00190-2019-0-0213-JR-CI-01, ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, el cual tiene Sentencia Judicial con la calidad de Cosa Juzgada, para el siguiente ejercicio presupuestal 2023;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

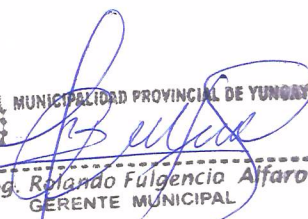
ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la Deuda Pendiente de Pago a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como consecuencia de la culminación del Proceso Contencioso Administrativo, cuya suma asciende a **S/297,251.50 (doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno con 50/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación y Presupuesto, elaborar el Cronograma de Pago de la deuda, debiendo incluirse dentro del listado priorizado derivado de Sentencias Judiciales y Otros con Calidad de Cosa Juzgada en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA – 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Rolando Fúlgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL

